

## CESIÓN DE ACCIONES DE LA COMPAÑÍA VOSCELAP S.A.

En la ciudad de Quito, a los 31 días del mes de Diciembre de 2016, comparecen a celebrar la presente cesión de acciones de la compañía VOSCELAP S.A., al tenor de las siguientes cláusulas:

**PRIMERA: COMPARCIENTES.-** Celebran este instrumento de jurisdicción voluntaria, por una parte y en calidad de CEDENTE la señora XIMENA DE LOS ÁNGELES CASTRO ERAZO, divorciada, ecuatoriana, mayor de edad, legalmente capaz y domiciliada en la ciudad de Quito; y, por otra parte, el señor ISRAEL BOANERGES MORA SÁNCHEZ, soltero, ecuatoriano, mayor de edad, legalmente capaz y domiciliado en la ciudad de Quito, debidamente representado por su apoderado especial el Abogado Miguel Alejandro Navarrete Astudillo, conforme se desprende del documento que se agrega como habilitante; en calidad de CESIONARIO.

**SEGUNDA: ANTECEDENTES.-** La compañía VOSCELAP S.A., se constituyó por escritura pública de fecha 01 de Octubre de 2009, otorgada ante la Notaría Primera del Coca, inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Quito el 17 de Enero de 2012; En la nómina de accionistas de la compañía VOSCELAP S.A., consto como propietaria de DOS MIL QUINIENTOS SESENTA (2.560) acciones, de un valor nominal de DIEZ (10) Dólares de los Estados Unidos de América, equivalentes a Veinte y Cinco Mil Seiscientos Dólares de los Estados Unidos de América (\$25.600,00) del capital suscrito y pagado de la compañía.

**TERCERA: CESIÓN DE ACCIONES.-** Con estos antecedentes y amparado en lo que dispone el artículo 188 de la Ley de Compañías, cedo y transfiero la titularidad de DOS MIL QUINIENTOS SESENTA (2.560) acciones, de un valor nominal de DIEZ (10) Dólares de los Estados Unidos de América, equivalentes a Veinte y Cinco Mil Seiscientos Dólares de los Estados Unidos de América (\$25.600,00) del capital suscrito y pagado de la compañía, favor del señor ISRAEL BOANERGES MORA SÁNCHEZ, quien pasa a ser propietario y titular de las mismas, quedando de su parte la inscripción en el Libro respectivo en la sociedad, así como su inscripción como nueva accionista en la Superintendencia de Compañías de ser el caso. El señor ISRAEL BOANERGES MORA SÁNCHEZ, a su vez acepta la cesión de las acciones y declara que pasa a ser su titular de las mismas.

**CUARTA: ACEPTACIÓN.-** Los comparecientes aceptan el total contenido de este documento y reconocen sus firmas propias puestas al pie del presente documento; En caso de controversia se someterán a los Jueces competentes de la ciudad de Quito y al trámite sumario, renuncian fueno y domicilio, quedando facultada la cessionaria a las inscripciones respectivas.

Sra. XIMENA DE LOS ÁNGELES CASTRO ERAZO

C.C. 171260532-6  
CEDENTE

P. ISRAEL BOANERGES MORA SÁNCHEZ / 171770491-8

  

Ab. MIGUEL ALEJANDRO NAVARRETE ASTUDILLO  
C.C. 172188230-4  
APODERADO ESPECIAL DEL CESIONARIO

Quito, 31 de Diciembre de 2016

Señor  
**PROSPERO BOLÍVAR CELI DÍAZ**  
GERENTE GENERAL  
VOSCELAP S.A.

De mi consideración:

Por medio de la presente comunicamos que hemos realizado la transferencia de acciones que detallamos a continuación:

1.- La señora XIMENA DE LOS ÁNGELES CASTRO ERAZO, divorciada, por sus propios y personales derechos, ha transferido DOS MIL QUINIENTOS SESENTA acciones (2.560) de un valor nominal de DIEZ Dólares de los Estados Unidos de América (USD\$10,00), cada una, equivalentes a Veinte y Cinco Mil Seiscientos Dólares de los Estados Unidos de América (\$25.600,00) de la Compañía VOSCELAP S.A., mismas que eran de su propiedad, en favor del señor ISRAEL BOANERGES MORA SÁNCHEZ.

La indicada cesión comprende la totalidad de los derechos y obligaciones que tenía la cedente sobre las acciones cedidas, es decir, involucran los derechos que podían corresponder a dichas acciones por reservas por revalorización del patrimonio sin restricción, superávit, utilidades retenidas, aumentos de capital en trámite o cualquier otro concepto, de tal manera que el cedente al dejar sus acciones lo hace con todos los derechos, ventajas y privilegios, sin reservarse ninguno de ellos para sí.

#### DATOS DE LA CEDENTE

NOMBRES: XIMENA DE LOS ÁNGELES CASTRO ERAZO  
DOMICILIO: QUITO  
NACIONALIDAD: ECUATORIANA  
C.C. 171260532-6

#### DATOS DEL CESIONARIO

NOMBRES: ISRAEL BOANERGES MORA SÁNCHEZ  
DOMICILIO: QUITO  
NACIONALIDAD: ECUATORIANA  
C.C. 171770491-8  
TIPO DE INVERSIÓN: NACIONAL

Sin más particulares por el momento, nos suscribimos de Usted.  
Muy atentamente,

Sra. XIMENA DE LOS ÁNGELES CASTRO ERAZO  
C.C. 171260532-6  
CEDENTE

P. ISRAEL BOANERGES MORA SÁNCHEZ / 171770491-8

Ab. MIGUEL ALEJANDRO NAVARRETE ASTUDILLO  
C.C. 172188230-4  
APODERADO ESPECIAL DEL CESIONARIO



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



2015-17-01-NOTARIA01-P4839



PODER ESPECIAL

OTORGADO POR



ISRAEL BOANERGES MORA SÁNCHEZ

A FAVOR DE

MIGUEL ALEJANDRO NAVARRETE ASTUDILLO

CUANTÍA INDETERMINADA

DI 2 COPIAS

!!!!AC!!!!

ESCRITURA NÚMERO: P04839-----

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano,  
Capital de la República del Ecuador, hoy día, jueves trece de agosto  
de dos mil quince; ante mí, DOCTOR JORGE MACHADO

**CEVALLOS, NOTARIO PRIMERO DEL CANTÓN QUITO,**  
comparece, El señor ISRAEL BOANERGES MORA SÁNCHEZ,  
soltero, por sus propios y personales derechos, perfectamente hábil  
y capaz para contratar y obligarse. El compareciente es mayor de  
edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en esta ciudad de  
Quito, legalmente capaz para contratar y obligarse, a quien de  
conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido su cédula de  
ciudadanía que en copia autenticada por mí se agrega; bien  
instruido por mí, el Notario, en el objeto y resultados de esta  
escritura, que a celebrarla procede, libre y voluntariamente, de  
acuerdo a la minuta que me entrega, cuyo tenor literal y que  
transcribo dice lo siguiente: "**SEÑOR NOTARIO:** En el registro de  
escrituras públicas a su cargo sírvase incorporar una de Poder  
Especial, al tenor de las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA**  
**PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Comparece al otorgamiento del  
presente Poder Especial el señor ISRAEL BOANERGES MORA  
SÁNCHEZ. El compareciente es mayor de edad, de nacionalidad  
ecuatoriana, domiciliado en el Distrito Metropolitano de Quito, de  
estado civil soltero, perfectamente hábil para contratar y obligarse.  
De aquí en adelante al compareciente se le denominará "**EL**  
**MANDANTE". CLAUSULA SEGUNDA.- PODER ESPECIAL.-** El  
MANDANTE otorga poder especial a favor del Abogado MIGUEL  
ALEJANDRO NAVARRETE ASTUDILLO, con cédula de ciudadanía  
número uno siete dos uno ocho ocho dos tres cero guión cuatro, y  
matrícula profesional Número diecisiete guion dos mil catorce guion  
setenta y cuatro del Foro de Abogados del Consejo de la  
Judicatura, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil divorciado,  
domiciliado en el Distrito Metropolitano de Quito. En adelante "**EL**



## DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



MANDATARIO"; para que a nombre y representación de El Mandante de manera individual, representará judicial o extrajudicialmente a El MANDANTE, en todos sus negocios en la República del Ecuador y fuera de ella. El MANDATARIO en la ejecución del mandato podrá realizar todos los actos y celebrar todos los contratos que tengan relación con los negocios de El MANDANTE, por tratarse de un mandato especial. El MANDATARIO tendrá poder para comparecer ante la compañía MONCUZ SERVICIOS PETROLEROS MONCUZ S.A., de la cual El MANDANTE es accionista, a fin de comparecer individualmente a lo siguiente: **UNO.-** Comparecer a cuanta junta general la compañía MONCUZ SERVICIOS PETROLEROS MONCUZ S.A. convoque, sea esta ordinaria o extraordinaria, universal o general, en cualquier momento y en cualquier lugar dentro del territorio ecuatoriano; **DOS.-** EL MANDATARIO, podrá representar a su mandante con vos y voto en los órdenes del día que se establezcan para cada junta que celebre la compañía MONCUZ SERVICIOS PETROLEROS MONCUZ S.A.; **TRES.-** Constituir en calidad de socio y/o accionista compañías o sociedades de cualquier tipo, dentro y fuera del país, y representar a la MANDANTE en todo tipo de actos jurídicos de dichas compañías, así como comparecer a las juntas sean estas ordinarias, extraordinarias, universales, generales; con su sola firma podrá adquirir o vender acciones o participaciones sociales que posea en el presente o en el futuro El MANDANTE; el MANDATARIO se encuentra expresamente autorizado a gestionar con su sola firma todas las acciones comerciales que pueda tener El MANDANTE. **CUATRO.-** Adquirir o enajenar bienes muebles, bienes corporales o incorporales, acciones, participaciones sociales,

derechos y acciones, por cualquier modo y a cualquier título, pudiendo constituir prenda u otro gravamen sobre dichos bienes y cancelar la prenda o gravámenes. **CINCO.-** Comparecer ante cualquier Autoridad o Institución Judicial o Administrativa de la República del Ecuador, ya sea pública o privada, ya sea como actor, demandado o tercerista, en todo tipo de juicios, sean estos civiles, penales, administrativos, comerciales, tributarios, arbitrales, etcétera, realizar diligencias previas, mediaciones o simples peticiones. El MANDATARIO comparecerá en forma individual y con su sola firma representará a El MANDANTE en los fines judiciales y extrajudiciales indicados, quedando investido de todas las facultades que requiera para el mejor cumplimiento de este mandato y en especial de los cinco numerales consignados en el Artículo cuarenta y cuatro del Código de Procedimiento Civil, siendo prueba suficiente para el ejercicio de este Mandato, la presentación de este poder, el mismo que se mantendrá, hasta que el mandatario no sea notificado con su revocación en forma expresa.- El MANDATARIO, en el ejercicio de este mandato, deberá velar siempre por los mejores intereses de El MANDANTE y deberá atenerse a las normas legales constantes en el título Vigésimo Séptimo, Libro Cuarto del Código Civil y en la sección segunda del Título Segundo del Libro Primero del Código de Procedimiento Civil.- El MANDATARIO podrá delegar éste mandato, en forma general o especial. Este poder tiene validez en forma indefinida, para toda la República del Ecuador, adicionalmente, se revocan todos los poderes otorgados con fecha anterior a la presente fecha. Usted señor Notario se dignará agregar las demás cláusulas de estilo para la validez de este tipo de instrumento.”.



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



(HASTA AQUÍ LA MINUTA que junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorporan, queda elevada a escritura pública con todo el valor legal y que el compareciente acepta en todas y cada una de sus partes, minuta que está firmada por el Abogado Miguel Navarrete Astudillo, afiliado al Foro de Abogados de Pichincha bajo el número diecisiete guion dos mil catorce guion setenta y cuatro. Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la Ley Notarial; y, leída que le fue al compareciente por mí el Notario, se ratifica y firma conmigo en unidad de acto, quedando incorporada en el protocolo de esta Notaría, de todo cuanto doy fe.

ISRAEL BOANERGES MORA SÁNCHEZ

C.C. No. 171770491-8



NOTARIA PRIMERA DE QUITO  
EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION  
Y A LA LEY NOTARIAL  
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está  
conforme con su original que me fue presentado

en *Quito*, Fojas *1* Util(es) *13 AGO 2015*

*Jorge Machado Cevallos*  
Notaria Primero Del Cantón Quito  
Notaria Primera De La Provincia De Quito



## DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



Se otorgó ante mí, EL PODER ESPECIAL, otorgada por ISRAEL BOANERGES MORA SÁNCHEZ, a favor de MIGUEL ALEJANDRO NAVARRETE ASTUDILLO; y, en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA, sellada y firmada en Quito el trece de agosto de dos mil quince.-



Dr. Jorge Machado Cevallos  
Notario Primero del Cantón Quito











